

AUTO No. 02863

“POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UN EXPEDIENTE”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 23 de abril del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 14-1490 al señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.577, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LIBRERÍA Y PAPELERIA Y ASESORIA J M identificado con Matrícula Mercantil No. 1105825, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 76 - 20, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente y desmontara los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.14 -1299 conforme a lo evidenciado en la siguiente visita técnica realizada el día 25 de junio del 2014, al establecimiento de comercio denominado LIBRERÍA Y PAPELERIA Y ASESORIA J M, de propiedad del señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 76 - 20, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, encontrando que no realizó el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ni desmontó los avisos adicionales, ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento.

Con fundamento en lo anterior, esta Secretaría expidió el Concepto Técnico No. 8444 del 23 de septiembre de 2014, en el cual se estableció el presunto incumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual; por parte del señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.577, al vulnerar el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, y los literales a) y c) del Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 02863

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente aperturó los expedientes SDA-08-2015-8261, y SDA-08-2015-8261, con el mismo concepto técnico, esto con el fin de iniciar proceso sancionatorio administrativo ambiental en contra del señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.577.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el caso particular, y teniendo en cuenta la descripción de los hechos que antecede, queda claro que existen dos expedientes contentivos de trámites que corresponden a un mismo proceso sancionatorio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, respecto de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en la la Avenida Calle 72 No. 76 - 20, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, es procedente acumular el expediente **SDA-08-2015-8261**, en el expediente **SDA-08-2015-380**, con el fin de dar trámite al proceso sancionatorio en uno solo, lo anterior con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, economía, publicidad y contradicción.

Con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: **"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."**

Para el presente caso, se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en una y otra actuación, y que los procedimientos se adelanten en el menor

AUTO No. 02863

tiempo posible; celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas existentes versan sobre un mismo objeto y surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir, resulta posible dar aplicación a lo señalado en el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

*“Artículo 36. **Formación y examen de expedientes** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”*

En consecuencia de lo anterior en la parte dispositiva del presente actos administrativo se ordenará acumular las actuaciones administrativas relacionadas con el seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado LIBRERÍA Y PAPELERIA Y ASESORIA J M, de propiedad del señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 76 - 20, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 3 de 5

AUTO No. 02863

ARTÍCULO PRIMERO. - Acumular las actuaciones administrativas relacionadas con el seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado LIBRERÍA Y PAPELERIA Y ASESORIA J M identificado con Matrícula Mercantil No. 1105825, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 76 - 20, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.577, que reposan en el expediente SDA-08-2015-8261, e incorpórese junto con sus anexos al expediente SDA-08-2015-380, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior dar traslado al Grupo de Gestión Documental, para que proceda a efectuar la acumulación de las actuaciones contenidas en el expediente SDA-08-2015-8261, al expediente SDA-08-2015-380.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente auto a al señor **JOSE MARIA CUENCA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.577, en la Avenida Calle 72 No. 76 - 20, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2015-380 – SDA-08-2015-8261

Elaboró:

CARLOS FERNANDO IBARRA
VALLEJO

C.C: 1085916707 T.P: N/A

CONTRATO
20170548 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

30/08/2017

Revisó:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02863

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO C.C: 52021696 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170408 DE 2017 FECHA EJECUCION: 01/09/2017

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/09/2017